

2. 31972 R 0574: Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1), modificado y actualizado por última vez por:

- 31997 R 0118: Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo de 2.12.1996 (DO L 28 de 30.1.1997, p. 1),

y posteriormente modificado por:

- 31997 R 1290: Reglamento (CE) n.º 1290/97 del Consejo de 27.6.1997 (DO L 176 de 4.7.1997, p. 1),
- 31998 R 1223: Reglamento (CE) n.º 1223/98 del Consejo de 4.6.1998 (DO L 168 de 13.6.1998, p. 1),
- 31998 R 1606: Reglamento (CE) n.º 1606/98 del Consejo de 29.6.1998 (DO L 209 de 25.7.1998, p. 1),
- 31999 R 0307: Reglamento (CE) n.º 307/1999 del Consejo de 8.2.1999 (DO L 38 de 12.2.1999, p. 1),
- 31999 R 1399: Reglamento (CE) n.º 1399/1999 del Consejo de 29.4.1999 (DO L 164 de 30.6.1999, p. 1),
- 32001 R 0089: Reglamento (CE) n.º 89/2001 de la Comisión de 17.1.2001 (DO L 14 de 18.1.2001, p. 16),

- 32001 R 1386: Reglamento (CE) n.º 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5.6.2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 1),
- 32002 R 0410: Reglamento (CE) n.º 410/2002 de la Comisión de 27.2.2002 (DO L 62 de 5.3.2002, p. 17).
- a) El anexo 1 "Autoridades competentes [Letra l) del artículo 1 del Reglamento, apartado 1 del artículo 4 y artículo 122 del Reglamento de aplicación]" queda modificado como sigue:
 - i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

1. Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Praga.
2. Ministerstvo zdravotnictví (Ministerio de Sanidad), Praga.
3. Ministerstvo obrany (Ministerio de Defensa), Praga.
4. Ministerstvo vnitra (Ministerio del Interior), Praga.
5. Ministerstvo spravedlnosti (Ministerio de Justicia), Praga.
6. Ministerstvo financí (Ministerio de Hacienda), Praga.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

Sotsiaalministeerium (Ministerio de Asuntos Sociales), Tallin.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

1. Υπουργός Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Ministro de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia.
2. Υπουργός Υγείας (Ministro de Sanidad), Nicosia.

L. LETONIA

Labklājības ministrija (Ministerio de Bienestar), Riga.

M. LITUANIA

1. Socialinės apsaugos ir darbo ministras (Ministro de Seguridad Social y Trabajo), Vilna.
2. Sveikatos apsaugos ministras (Ministro de Sanidad), Vilna.";

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

1. Egészségügyi, Szociális és Családügyi Minisztérium (Ministerio de Sanidad, de Asuntos Sociales y de la Familia), Budapest.
2. Foglalkoztatáspolitikai és Munkaügyi Minisztérium (Ministerio de Empleo y Trabajo), Budapest.
3. Pénzügyminisztérium (Ministerio de Hacienda), Budapest.

P. MALTA

1. Ministru għall-Politika Soċjali (Ministro de Política Social), La Valeta.
2. Ministru tas-Saħħa (Ministro de Sanidad), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Minister Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej (Ministro de Economía, Trabajo y Política Social), Varsovia.
2. Minister Zdrowia (Ministro de Sanidad), Varsovia.";

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

1. Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, de la Familia y de Asuntos Sociales), Liubliana.
2. Ministrstvo za zdravje (Ministerio de Sanidad), Liubliana.

V. ESLOVAQUIA

1. Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca), Bratislava.
2. Ministerstvo zdravotníctva Slovenskej republiky (Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca), Bratislava.";

b) El anexo 2 "Instituciones competentes [Letra o) del artículo 1 del Reglamento y apartado 2 del artículo 4 del Reglamento de aplicación]" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

1. Enfermedad y maternidad:
 - a) Prestaciones en especie: la sociedad de seguros de enfermedad en la que esté asegurado el interesado;

b) Prestaciones en metálico:

i) en general: Česká správa sociálního zabezpečení
(la Administración de la Seguridad Social checa), Praga y sus oficinas regionales;

ii) para los funcionarios de las fuerzas armadas:

– soldados profesionales: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Defensa;

– funcionarios de policía: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio del Interior;

– funcionarios de los servicios penitenciarios: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Justicia;

– funcionarios de la administración de aduanas: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda.

2. Invalidez, vejez y muerte
(pensiones):

- a) en general: Česká správa sociálního zabezpečení
(Administración de la Seguridad Social
checa), Praga;

- b) para los funcionarios de las
fuerzas armadas:
 - soldados profesionales: Agencia de la Seguridad Social del
Ministerio de Defensa;

 - funcionarios de policía: Agencia de la Seguridad Social del
Ministerio del Interior;

 - funcionarios de los servicios penitenciarios: Agencia de la Seguridad Social del
Ministerio de Justicia;

 - funcionarios de la administración de aduanas: Agencia de la Seguridad Social del
Ministerio de Hacienda.

3. Accidentes de trabajo y
enfermedades profesionales:

a) Prestaciones en especie: la sociedad de seguros de enfermedad
en la que esté asegurado el interesado;

b) Prestaciones en metálico:

i) en general:

– indemnización el empresario o la aseguradora que
en caso de actúe en su nombre;
accidentes de
trabajo y Česká pojišťovna a.s. (Sociedad Checa
enfermedades de Seguros, Ltd.);
profesionales:

Kooperativa pojišťovna, a.s. (Sociedad
Cooperativa de Seguros, Ltd.);

- pensiones: Česká správa sociálního zabezpečení
(Administración de la Seguridad Social checa), Praga;
 - prestaciones de corta duración: Česká správa sociálního zabezpečení
(Administración de la Seguridad Social checa), Praga y sus oficinas regionales.
- ii) para los funcionarios de las fuerzas armadas:
- soldados profesionales: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Defensa, Praga;
 - funcionarios de policía: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio del Interior, Praga;

- funcionarios de los servicios penitenciarios: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Justicia, Praga;
 - funcionarios de la administración de aduanas: Agencia de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, Praga.
4. Subsidios de defunción: Las autoridades municipales designadas correspondientes al lugar de residencia del interesado (estancia)
5. Prestaciones de desempleo: Oficinas de empleo del lugar de residencia del interesado (estancia).
6. Prestaciones familiares: Las autoridades municipales designadas correspondientes al (puntos de contacto de la Asistencia Social del Estado) lugar de residencia del interesado (estancia).";

- ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";
- iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

- | | |
|---|--|
| 1. Enfermedad y maternidad: | Eesti Haigekassa (Caja Estonia del Seguro de Enfermedad), Tallin. |
| 2. Pensiones de invalidez, vejez y supervivencia: | Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin. |

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:
 - a) indemnización abonada en el empresario; virtud de lo dispuesto en el Código Civil:
 - b) pensiones: Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin.
4. Subsidios de defunción: Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin.
5. Desempleo: Tööturuamet (Dirección del Mercado de Trabajo), Tallin.
6. Prestaciones familiares: Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin.
7. Cuestiones relacionadas con el pago de las contribuciones a la seguridad social (impuesto social): Maksuamet (Dirección Tributaria) Tallin.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

- | | | |
|----|---------------------------|--|
| 1. | Prestaciones en especie: | Υπουργείο Υγείας (Ministerio de Sanidad), Nicosia. |
| 2. | Prestaciones en metálico: | Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia. |

L. LETONIA

Las competencias de las instituciones se regirán por las disposiciones de la legislación letona, salvo que a continuación se disponga de otro modo:

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Para todas las contingencias, salvo prestaciones de asistencia sanitaria en especie: | Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga. |
|----|--|---|

- | | | |
|----|--|--|
| 2. | Prestaciones de asistencia sanitaria en especie: | Valsts obligātās veselības apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal del Seguro de Enfermedad Obligatorio), Riga. |
|----|--|--|

M. LITUANIA

1. Enfermedad y maternidad:

a) enfermedad:

- | | | |
|-----|---------------------------|---|
| i) | prestaciones en especie: | Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal de Enfermedad), Vilna; |
| ii) | prestaciones en metálico: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social); |

b) maternidad:

- | | | |
|----|--------------------------|--|
| i) | prestaciones en especie: | Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal de Enfermedad), Vilna; |
|----|--------------------------|--|

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ii) prestaciones en metálico: | <p>Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.</p> |
| <p>2. Invalidez:</p> | <p>Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.</p> |
| <p>3. Vejez y muerte (pensiones):</p> | <p>Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.</p> |
| <p>4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:</p> | |
| <ul style="list-style-type: none"> a) prestaciones en especie: | <p>Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal de Enfermedad), Vilna;</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> b) prestaciones en metálico: | <p>Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.</p> |

- | | | |
|----|--------------------------|---|
| 5. | Subsidio de defunción: | Savivaldybių socialinės paramos skyriai (Servicios Municipales de Asistencia Social). |
| 6. | Desempleo: | Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna. |
| 7. | Prestaciones familiares: | Savivaldybių socialinės paramos skyriai (Servicios Municipales de Asistencia Social)."; |

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Enfermedad y maternidad: | |
| | prestaciones en especie y en metálico: | Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest. |

2. Invalidez:

- a) prestaciones en especie: Országos Egészségbiztosítási Pénztár
(Caja Nacional del Seguro de
Enfermedad), Budapest;
- b) prestaciones en metálico: Országos Nyugdíjbiztosítási
Főigazgatóság (Administración Central
del Seguro Nacional de Pensiones),
Budapest.

3. Vejez y muerte (pensiones):

- a) pensión de vejez – régimen Országos Nyugdíjbiztosítási
de la seguridad social: Főigazgatóság (Administración Central
del Seguro Nacional de Pensiones),
Budapest;
- b) pensión de vejez – régimen Pénzügyi Szervezetek Állami
privado: Felügyelete (Autoridad Estatal de
Supervisión Financiera), Budapest;

- c) pensiones de supervivencia: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest;
- d) prestación no contributiva por vejez: Illetékes helyi önkormányzat (administración local competente).

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) prestaciones en especie: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- b) prestaciones en metálico – accidentes de trabajo: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- c) otras prestaciones en metálico: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.

5. Desempleo:

prestaciones en metálico: Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest.

6. Prestaciones familiares:

prestaciones en metálico:

- Családi pótlék kifizetőhely, ha ilyen kifizetőhely létezik a munkáltatónál (Oficina de pago de ayudas familiares, cuando exista en la empresa);
- Államháztartási Hivatal (Oficina de Hacienda);
- Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad).

P. MALTA

1. Prestaciones en metálico: Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali
(Departamento de Seguridad Social),
La Valeta.
2. Prestaciones en especie: Diviżjoni tas-Sahha (Servicio de
Salud), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Enfermedad y maternidad:
 - a) prestaciones en especie kasa chorych (la caja del seguro de
enfermedad) en la que está asegurado
el interesado;
 - b) prestaciones en metálico:
 - i) el abono de las prestaciones corresponde a los empresarios;

- ii) delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social - ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado o del trabajador por cuenta propia durante el periodo de seguro y las delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social - ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;
- iii) sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola - KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor.

2. Invalidez, vejez y muerte
(pensiones):

- a) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;

- b) para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- c) para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999; órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional;
- d) para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Agencia de Seguridad interior y los funcionarios de la Agencia de Seguridad exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;

- e) para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
- f) para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia.

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) prestaciones en especie: kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado el interesado;
- b) prestaciones en metálico:
 - i) en caso de enfermedad:
 - el abono de las prestaciones corresponde a los empresarios.

- delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado o del trabajador por cuenta propia durante el periodo de seguro, y las delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia del asegurado, una vez expirado el seguro;
- oficinas regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor;

ii) incapacidad o muerte del miembro del hogar que aporta los principales ingresos:

- para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo los agricultores por cuenta propia) y para los licenciados desempleados en periodo de formación o de prácticas: unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado después del 1 de enero de 1999; órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional;

- para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de Seguridad interior y los funcionarios de la Agencia de Inteligencia exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;
- para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
- para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia.

4. Subsidios para gastos funerarios:

- | | | |
|----|---|--|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo los agricultores por cuenta propia) y para los desempleados con derecho a la prestación de desempleo: | delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia; |
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor; |
| c) | para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999; | órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional; |

- d) para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de Seguridad interior y los funcionarios de la Agencia de Inteligencia exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;
- e) para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
- f) para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia;

g) para los pensionistas:

- unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional (ex soldados profesionales, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
- órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración (ex funcionarios de la Policía, ex funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, ex funcionarios de la Guardia de Fronteras, ex funcionarios de la Oficina de Protección del Estado, de la Agencia de Seguridad Interior y de la Agencia de Inteligencia Exterior, y ex funcionarios de la Oficina de Seguridad del Gobierno, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);

- órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
 - órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex jueces y fiscales);
- h) para las personas que reciben prestaciones o subsidios de prejubilación: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.

5. Desempleo:

- a) prestaciones en especie: kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado el interesado;
- b) prestaciones en metálico: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.

6. Prestaciones familiares:

- | | |
|--|---|
| a) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | <ul style="list-style-type: none">– el abono de las prestaciones corresponde a los empresarios.– delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado o del trabajador por cuenta propia; |
| b) para los agricultores por cuenta propia: | <p>sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor;</p> |

c) para los pensionistas:

- unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional (ex soldados profesionales, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
- órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración (ex funcionarios de la Policía, ex funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, ex funcionarios de la Guardia de Fronteras, ex funcionarios de la Oficina de Protección del Estado, de la Agencia de Seguridad Interior y de la Agencia de Inteligencia Exterior, y ex funcionarios de la Oficina de Seguridad del Gobierno, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);

- órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
 - órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex jueces y fiscales);
- d) para los desempleados: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;
- e) para otras categorías de personas:
- ośrodki pomocy społecznej (centros de asistencia social) con competencia territorial sobre el municipio de residencia;
 - powiatowe centra pomocy rodzinie (centros de distrito de asistencia familiar) con competencia territorial sobre el lugar de residencia;

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

1. Prestaciones en metálico:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | Subsidios de enfermedad y muerte: | Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad); |
| b) | Vejez, invalidez y muerte: | Zavod za pokojninsko in invalidsko zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Pensiones y de Invalidez); |
| c) | Desempleo: | Zavod Republike Slovenije za zaposlovanje (Servicio de Empleo de Eslovenia); |
| d) | Prestaciones familiares y de maternidad: | Center za socialno delo - centralna enota Bežigrad (Centro de Asuntos Sociales - Unidad Central Bežigrad). |

2. Prestaciones en especie:

Enfermedad y maternidad:	Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad).
--------------------------	---

V. ESLOVAQUIA

1. Enfermedad y maternidad:

A. Prestaciones en metálico:

- | | |
|--|--|
| a) en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| b) para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |

- | | | |
|----|--|--|
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| d) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía: | Rozpočtové a príspevkové organizácie Policajného zboru v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos de la Fuerza de Policía inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| e) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |

- | | | |
|----|---|---|
| f) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| h) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |
- B. Prestaciones en especie: sociedades de seguros de enfermedad.
2. Invalidez:
- | | | |
|----|-------------|--|
| a) | en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
|----|-------------|--|

- | | | |
|----|---|---|
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |
| c) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca), Bratislava; |
| d) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |

- g) para los funcionarios de aduanas: Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava.

3. Prestaciones de vejez:

- a) en general: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
- b) para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava;
- c) para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca), Bratislava;

- | | | |
|----|---|---|
| d) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |

4. Prestaciones de supervivencia:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |

- | | | |
|----|---|---|
| d) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |

5. Accidentes de trabajo y
enfermedades profesionales:

A. Prestaciones en metálico:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |

- | | | |
|----|---|--|
| d) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía: | Rozpočtové a príspevkové organizácie Policajného zboru v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos de la Fuerza de Policía inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| e) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava. |

- B. Prestaciones en especie: sociedades de seguros de enfermedad.
6. Subsidios de defunción:
- a) subsidio para gastos funerarios, en general: Oficinas de Distrito;
 - b) para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava;
 - c) para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: Rozpočtové a príspevkové organizácie v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca).
7. Desempleo: Národný úrad práce (Oficina Nacional de Empleo), Bratislava.

8. Prestaciones familiares:

- a) para los trabajadores por cuenta ajena: el empresario;
- b) para los trabajadores por cuenta propia y jubilados: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
- c) para las demás personas: Oficinas de Distrito.";

c) El anexo 3 "Instituciones del lugar de residencia e instituciones del lugar de estancia [Letra p) del artículo 1 del Reglamento y apartado 3 del artículo 4 del Reglamento de aplicación]" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

- 1. Prestaciones en especie: la sociedad del seguro de enfermedad (a elección del interesado).
- 2. Prestaciones en metálico:
 - a) enfermedad y maternidad: Česká správa sociálního zabezpečení (la Administración de la Seguridad Social checa), Praga y oficinas regionales;

- | | | |
|----|---|---|
| b) | invalidéz, vejez y muerte
(pensiones): | Česká správa sociálního zabezpečení
(la Administración de la Seguridad
Social checa), Praga y oficinas
regionales; |
| c) | accidentes de trabajo y
enfermedades
profesionales: | Česká správa sociálního zabezpečení
(la Administración de la Seguridad
Social checa), Praga y oficinas
regionales; |
| d) | desempleo: | Oficinas de empleo del lugar de
residencia del interesado (estancia); |
| e) | prestaciones familiares y
otras: | Las autoridades municipales designadas
correspondientes al lugar de residencia
del interesado (estancia)."; |

- ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";
- iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Enfermedad y maternidad: | Eesti Haigekassa (Caja Estonia del Seguro de Enfermedad); |
| 2. | Pensiones de invalidez, de vejez y de supervivencia, subsidios de defunción y prestaciones familiares: | Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social); |
| 3. | Desempleo: | la oficina local de empleo."; |

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

- | | | |
|----|---------------------------|---|
| 1. | Prestaciones en especie: | Υπουργείο Υγείας, (Ministerio de Sanidad), Nicosia; |
| 2. | Prestaciones en metálico: | Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων, (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia. |

L. LETONIA

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Para todas las contingencias, salvo prestaciones de asistencia sanitaria en especie: | Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga. |
| 2. | Prestaciones de asistencia sanitaria en especie: | Valsts obligātās veselības apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal del Seguro de Enfermedad Obligatorio), Riga. |

M. LITUANIA

1. Enfermedad y maternidad:

a) enfermedad:

- | | | |
|-----|---------------------------|--|
| i) | prestaciones en especie: | Teritorinės ligonių kasos (Cajas Territoriales del Seguro de Enfermedad); |
| ii) | prestaciones en metálico: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdybos teritoriniai skyriai (Delegaciones Territoriales de la Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social); |

b) maternidad:

- | | | |
|-----|---------------------------|--|
| i) | prestaciones en especie: | Teritorinės ligonių kasos (Cajas Territoriales del Seguro de Enfermedad); |
| ii) | prestaciones en metálico: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna. |

- | | | |
|----|---|--|
| 2. | Invalidez: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna. |
| 3. | Vejez y muerte (pensiones): | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna. |
| 4. | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: | |
| | a) prestaciones en especie: | Teritorinės ligonių kasos (Cajas Territoriales del Seguro de Enfermedad); |
| | b) prestaciones en metálico: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna. |
| 5. | Subsidio de defunción: | Savivaldybių socialinės paramos skyriai (Servicios Municipales de Asistencia Social). |

6. Desempleo: Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna.

7. Prestaciones familiares: Savivaldybių socialinės paramos skyriai (Servicios Municipales de Asistencia Social).";

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

I. INSTITUCIONES DEL LUGAR DE RESIDENCIA

1. Enfermedad y maternidad:

Prestaciones en especie y
prestaciones en metálico:

Országos Egészségbiztosítási
Pénztár megyei pénztára (Oficina
local de la Caja Nacional del
Seguro de Enfermedad).

2. Invalidez:

- a) Prestaciones en especie: Országos Egészségbiztosítási Pénztár megyei pénztára (Oficina local de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad);
- b) Prestaciones en metálico: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones).

3. Vejez y muerte (pensiones):

- a) pensión de vejez – régimen de la seguridad social: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones);
- b) pensión de vejez – régimen privado: Pénzügyi Szervezetek Állami Felügyelete (Autoridad Estatal de Supervisión Financiera), Budapest;

- c) pensiones de supervivencia: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones);
- d) prestación no contributiva por vejez: Illetékes helyi önkormányzat (administración local competente).

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) prestaciones en especie: Országos Egészségbiztosítási Pénztár megyei pénztára (Oficina local de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad);
- b) prestaciones en metálico – accidentes de trabajo: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- c) otras prestaciones en metálico: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones).

5. Desempleo:

Prestaciones en metálico:	Foglalkoztatási Hivatal megyei munkaügyi központja (Oficina local de la Oficina de Empleo).
---------------------------	---

6. Prestaciones familiares:

Prestaciones en metálico:	– Családi pótlék kifizetőhely, ha ilyen kifizetőhely létezik a munkáltatónál (Oficina de pago de ayudas familiares, cuando exista en la empresa); – Területi Államháztartás – i Hivatal (Oficina Regional de Hacienda); – Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.
---------------------------	--

II. INSTITUCIONES DEL LUGAR DE ESTANCIA

1. Enfermedad y maternidad:

Prestaciones en especie y prestaciones en metálico:	Országos Egészségbiztosítási Pénztár megyei pénztára (Oficina local de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad).
---	--

2. Invalidez:

- | | |
|------------------------------|--|
| a) prestaciones en especie: | Országos Egészségbiztosítási Pénztár megyei pénztára (Oficina local de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad); |
| b) prestaciones en metálico: | Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones). |

3. Vejez y muerte (pensiones):

- a) pensión de vejez – régimen de la seguridad social: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones);
- b) pensión de vejez – régimen privado: Pénzügyi Szervezetek Állami Felügyelete (Autoridad Estatal de Supervisión Financiera), Budapest;
- c) pensiones de supervivencia: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones);
- d) prestación no contributiva por vejez: Illetékes helyi önkormányzat (administración local competente).

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | prestaciones en especie: | Országos Egészségbiztosítási
Pénztár megyei pénztára (Oficina
local de la Caja Nacional del
Seguro de Enfermedad); |
| b) | prestaciones en metálico –
subsidio por incapacidad
temporal debida a
accidente: | Országos Egészségbiztosítási
Pénztár (Caja Nacional del
Seguro de Enfermedad),
Budapest; |
| c) | otras prestaciones en
metálico: | Országos Nyugdíjbiztosítási
Főigazgatóság (Administración
Central del Seguro Nacional de
Pensiones). |

5. Desempleo:

- | | |
|---------------------------|---|
| Prestaciones en metálico: | Foglalkoztatási Hivatal megyei
munkaügyi központja (Oficina
local de la Oficina de Empleo). |
|---------------------------|---|

6. Prestaciones familiares:

Prestaciones en metálico:

- Családi pótlék kifizetőhely, ha ilyen kifizetőhely létezik a munkáltatónál (Oficina de pago de ayudas familiares, cuando exista en la empresa);
- Területi Államháztartás i Hivatal (Oficina Regional de Hacienda);
- Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.

P. MALTA

1. Prestaciones en metálico:

Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali
(Departamento de Seguridad Social),
La Valeta.

2. Prestaciones en especie:

Diviżjoni tas-Saħħa (Servicio de
Salud), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Enfermedad y maternidad:

- a) prestaciones en especie: kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado o registrado el interesado;
- b) prestaciones en metálico:
 - i) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;
 - ii) para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.

2. Invalidez, vejez y muerte
(pensiones):

- | | | |
|----|--|--|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos; |
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos; |
| c) | para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: | órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional; |

- d) para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Agencia de Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de Seguridad exterior, excepto los que se hayan incorporado después del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;
- e) para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado después del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
- f) para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia.

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) prestaciones en especie: kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado o registrado el interesado;

b) prestaciones en metálico:

i) en caso de enfermedad:

- delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;

ii) incapacidad o muerte del miembro del hogar que aporta los principales ingresos:

- | | |
|---|--|
| - para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo los agricultores por cuenta propia) y para los licenciados desempleados en periodo de formación o de prácticas: | unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos; |
|---|--|

- para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego(Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado después del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional;
- para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de Seguridad exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;

- para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
 - para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia.
4. Subsidios para gastos funerarios:
- a) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo los agricultores por cuenta propia) y para los desempleados con derecho a la prestación de desempleo: delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia;
 - b) para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor;

- c) para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional;
- d) para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de Seguridad exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración;
- e) para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: órganos especializados del Ministerio de Justicia;
- f) para los jueces y fiscales: órganos especializados del Ministerio de Justicia;

g) para los pensionistas:

- unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional (ex soldados profesionales, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
- órganos especializados del Ministerio del Interior y la Administración (ex funcionarios de la Policía, funcionarios jubilados de las Brigadas Nacionales de Bomberos, ex funcionarios de la Guardia de Fronteras, ex funcionarios de la Oficina de Protección del Estado, de la Agencia de Seguridad Interior y de la Agencia de Inteligencia Exterior, y ex funcionarios de la Oficina de Seguridad del Gobierno, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);

- órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
 - órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex jueces y fiscales);
- h) para las personas que reciben prestaciones o subsidios de prejubilación: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.

5. Desempleo:

- a) prestaciones en especie: kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado o registrado el interesado;
- b) prestaciones en metálico: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.

6. Prestaciones familiares:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia; |
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia; |

c) para los pensionistas:

- unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;
- órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional (ex soldados profesionales, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
- órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración (ex funcionarios de la Policía, ex funcionarios de las Brigadas Nacionales de Bomberos, ex funcionarios de la Guardia de Fronteras, ex funcionarios de la Oficina de Protección del Estado, de la Agencia de Seguridad Interior y de la Agencia de Inteligencia Exterior, y ex funcionarios de la Oficina de Seguridad exterior, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);

- órganos especializados del Ministerio de Justicia (funcionarios jubilados de la Guardia de Prisiones, excepto los que se incorporaron a partir del 1 de enero de 1999);
 - órganos especializados del Ministerio de Justicia (ex jueces y fiscales);
- d) para los desempleados: wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia;
- e) para otras categorías de personas:
- gminne ośrodki pomocy społecznej (centros comunales de asistencia social) con competencia territorial sobre el lugar de residencia;
 - powiatowe centra pomocy rodzinie (centros de distrito de asistencia familiar) con competencia territorial sobre el municipio de residencia;

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

1. Prestaciones en metálico:

- | | | |
|----|-----------------------------------|--|
| a) | Subsidios de enfermedad y muerte: | Območna enota Zavoda za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Oficina Regional del Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad); |
| b) | Vejez, invalidez y muerte: | Zavod za pokojninsko in invalidsko zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Pensiones y de Invalidez), Liubliana; |
| c) | Desempleo: | Območna enota Zavoda Republike Slovenije za zaposlovanje (Oficina Regional del Servicio de Empleo de Eslovenia); |

d) Prestaciones familiares y de maternidad: Center za socialno delo - centralna enota Bežigrad (Centro de Trabajo Social), Liubliana.

2. Prestaciones en especie:

Enfermedad y maternidad: Območna enota Zavoda za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Oficina Regional del Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad).

V. ESLOVAQUIA

1. Enfermedad y maternidad:

A. Prestaciones en metálico:

a) en general: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;

- | | | |
|----|--|--|
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| d) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía: | Rozpočtové a príspevkové organizácie Policajného zboru v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos de la Fuerza de Policía inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |

- | | | |
|----|---|---|
| e) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| h) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |

B. Prestaciones en especie: sociedades de seguros de enfermedad.

2. Invalidez:

- a) en general: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
- b) para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava;
- c) para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior: Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca), Bratislava;
- d) para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava;

- | | | |
|----|---|---|
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |

3. Prestaciones de vejez:

- | | | |
|----|-------------|--|
| a) | en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
|----|-------------|--|

- | | | |
|----|---|--|
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |
| c) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Ministerstvo vnútra Slovenskej republiky (Ministerio del Interior de la República Eslovaca), Bratislava; |
| d) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |

- | | | |
|----|---|---|
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |
| g) | para los funcionarios de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava. |

4. Prestaciones de supervivencia:

- | | | |
|----|---|--|
| a) | en general: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| b) | para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava; |

- | | | |
|----|--|---|
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| d) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |
| e) | para los funcionarios del Servicio de Información Eslovaco: | Slovenská informačná služba (Servicio de Información Eslovaco), Bratislava; |
| f) | para los funcionarios de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru väzenskej a justičnej stráže (Dirección General de la Guardia Judicial y del Cuerpo de Vigilantes de Prisiones), Bratislava; |

g) para los funcionarios de aduanas: Colné riaditeľstvo Slovenskej republiky (Dirección de Aduanas de la República Eslovaca), Bratislava.

5. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

A. Prestaciones en metálico:

a) en general: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;

b) para los soldados profesionales del Ejército de la República Eslovaca y las tropas de Ferrocarriles: Vojenský úrad sociálneho zabezpečenia (Oficina de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), Bratislava;

- | | | |
|----|--|--|
| c) | para los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové organizácie vojsk ministerstva vnútra v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios de las fuerzas del Ministerio del Interior inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| d) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía: | Rozpočtové a príspevkové organizácie Policajného zboru v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos de la Fuerza de Policía inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca); |
| e) | para los funcionarios de la Policía de Ferrocarriles: | Generálne riaditeľstvo Železničnej polície (Dirección General de la Policía de Ferrocarriles), Bratislava; |

- | | | |
|----|--|---|
| f) | para los funcionarios
del Servicio de
Información
Eslovaco: | Slovenská informačná služba
(Servicio de Información Eslovaco),
Bratislava; |
| g) | para los funcionarios
de la Guardia
Judicial y del
Cuerpo de
Vigilantes de
Prisiones: | Generálne riaditeľstvo Zboru
väzenskej a justičnej stráže (Dirección
General de la Guardia Judicial y del
Cuerpo de Vigilantes de Prisiones),
Bratislava; |
| h) | para los funcionarios
de aduanas: | Colné riaditeľstvo Slovenskej
republiky (Dirección de Aduanas de la
República Eslovaca), Bratislava. |

6. Subsidios de defunción:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | subsidio para gastos
funerarios, en general: | Oficinas de Distrito; |
| b) | para los soldados
profesionales del Ejército
de la República Eslovaca y
las tropas de Ferrocarriles | Vojenský úrad sociálneho
zabezpečenia (Oficina de la Seguridad
Social de las Fuerzas Armadas),
Bratislava; |

- | | | |
|----|---|--|
| c) | para los funcionarios de la Fuerza de Policía y los soldados profesionales de las fuerzas del Ministerio del Interior de la República Eslovaca: | Rozpočtové a príspevkové organizácie v rámci Ministerstva vnútra Slovenskej republiky (organismos presupuestarios y contributivos inscritos en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca). |
|----|---|--|
-
- | | | |
|----|------------|---|
| 7. | Desempleo: | Národný úrad práce – okresné úrady práce (Oficina Nacional de Empleo – Oficinas de Empleo de Distrito). |
|----|------------|---|
-
- | | | |
|----|--------------------------|--|
| 8. | Prestaciones familiares: | |
|----|--------------------------|--|
-
- | | | |
|----|--|--|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena: | el empresario; |
| b) | para los trabajadores por cuenta propia y jubilados: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| c) | para las demás personas: | Oficinas de Distrito."; |

d) El anexo 4 "Organismos de enlace (Apartado 1 del artículo 3, apartado 4 del artículo 4 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

- | | | |
|----|---|---|
| 1. | Prestaciones en especie: | Centrum mezistátních úhrad (Centro de Reembolsos Internacionales), Praga. |
| 2. | Prestaciones en metálico: | |
| a) | por enfermedad y maternidad: | Česká správa sociálního zabezpečení (Administración de la Seguridad Social checa), Praga; |
| b) | por invalidez, vejez y muerte (pensiones): | Česká správa sociálního zabezpečení (Administración de la Seguridad Social checa), Praga; |
| c) | por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el empresario: | Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Praga; |

d) por desempleo: Ministerstvo práce a sociálních věcí- Správa služeb zaměstnanosti (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – Administración de los Servicios de Empleo), Praga;

e) prestaciones familiares y otras: Ministerstvo práce a sociálních věcí (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), Praga.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenarán con sus textos respectivos y se convertirán en "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añadirá lo siguiente:

"E. ESTONIA

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Enfermedad y maternidad: | Eesti Haigekassa (Caja Estonia del Seguro de Enfermedad). |
| 2. | Pensiones de invalidez, de vejez y de supervivencia, subsidios de defunción y prestaciones familiares: | Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social). |
| 3. | Desempleo: | Tööturuamet (Dirección del Mercado de Trabajo)."; |

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

- | | | |
|----|--------------------------|---|
| 1. | Prestaciones en especie: | Υπουργείο Υγείας – Ιατρικές Υπηρεσίες (Ministerio de Sanidad – Servicios Médicos), Nicosia. |
|----|--------------------------|---|

2. Prestaciones en metálico: Τμήμα Κοινωνικών
Ασφαλίσεων, Υπουργείο
Εργασίας και Κοινωνικών
Ασφαλίσεων (Departamento de
Seguridad Social, Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social),
Nicosia.

L. LETONIA

1. Para todas las contingencias, salvo prestaciones de asistencia sanitaria en especie: Valsts sociālās
apdrošināšanas aģentūra
(Agencia Estatal de la
Seguridad Social), Riga.
2. Prestaciones de asistencia sanitaria en especie: Valsts obligātās veselības
apdrošināšanas aģentūra
(Agencia Estatal del Seguro
de Enfermedad Obligatorio),
Riga.

M. LITUANIA

1. Enfermedad y maternidad:

a) prestaciones en especie: Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad), Vilna;

b) prestaciones en metálico: Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.

2. Invalidez, vejez y muerte (pensiones): Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.

4. Subsidio de defunción: Socialinės apsaugos ir darbo ministerija (Ministerio de Seguridad Social y Trabajo), Vilna.
5. Desempleo: Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna.
6. Prestaciones familiares: Socialinės apsaugos ir darbo ministerija (Ministerio de Seguridad Social y Trabajo), Vilna.";

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

1. Enfermedad y maternidad:

Prestaciones en especie y en metálico:

Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.

2. Invalidez:

- | | | |
|----|---------------------------|--|
| a) | Prestaciones en especie: | Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest; |
| b) | Prestaciones en metálico: | Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest. |

3. Vejez y muerte (pensiones):

- | | | |
|----|--|--|
| a) | pensión de vejez – régimen de la seguridad social: | Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest; |
| b) | pensión de vejez – régimen privado: | Pénzügyi Szervezetek Állami Felügyelete (Autoridad Estatal de Supervisión Financiera), Budapest; |

- c) pensiones de supervivencia: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.

4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- a) prestaciones en especie: Országos Egészségbiztosítási Pénztár(Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- b) prestaciones en metálico – subsidio por incapacidad laboral temporal debida a accidente: Országos Egészségbiztosítási Pénztár(Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- c) otras prestaciones en metálico: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.

5. Desempleo:

- prestaciones en metálico: Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest.

6. Prestaciones familiares:

prestaciones en metálico:	Államháztartási Hivatal (Oficina de Hacienda), Budapest;
– prestaciones y subsidios por maternidad:	Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.

P. MALTA

Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali (Departamento de Seguridad Social), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Prestaciones en especie:	– Ministerstwo Zdrowia, Biuro Rozliczeń Międzynarodowych (Ministerio de Sanidad – Oficina de Liquidaciones de Gastos Internacionales), Varsovia.
-----------------------------	--

2. Prestaciones en metálico:

- a) por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:
 - Zakład Ubezpieczeń Społecznych – Centrala (Instituto de la Seguridad Social – ZUS-Central), Varsovia.
 - Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego – Centrala (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS – Central), Varsovia;
- b) por desempleo: Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Economía, Trabajo y Política Social – MGPIPS), Varsovia;
- c) prestaciones familiares y otras prestaciones no contributivas: Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Economía, Trabajo y Política Social – MGPIPS), Varsovia.";

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

- | | |
|--|--|
| 1. Enfermedad y maternidad: | Zavod za zdravstveno
zavarovanje Slovenije (Instituto
Esloveno del Seguro de
Enfermedad) Liubliana. |
| 2. Vejez, invalidez y muerte: | Zavod za pokojninsko in
invalidsko zavarovanje Slovenije
(Instituto Esloveno del Seguro
de Pensiones y de Invalidez),
Liubliana. |
| 3. Desempleo: | Zavod Republike Slovenije za
zaposlovanje (Servicio de
Empleo de Eslovenia) Liubliana. |
| 4. Prestaciones familiares y de
maternidad: | Ministrstvo za delo, družino in
socialne zadeve (Ministerio de
Trabajo, Familia y Asuntos
Sociales), Liubliana. |

5. Subsidios de defunción: Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad) Liubliana.

V. ESLOVAQUIA

1. Prestaciones en metálico:
- a) enfermedad y maternidad: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
 - b) prestaciones por invalidez: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
 - c) Prestaciones de vejez: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;

d)	prestaciones de supervivencia:	Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
e)	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:	Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
f)	subsídios de defunción:	Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca), Bratislava;
g)	desempleo:	Národný úrad práce (Oficina Nacional de Empleo), Bratislava;
h)	prestaciones familiares:	Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca), Bratislava.

2. Prestaciones en especie:

Všeobecná zdravotná poisťovňa
(Sociedad General del Seguro de
Enfermedad), Bratislava.";

e) El anexo 5 "Disposiciones de aplicación de convenios bilaterales que se mantienen en vigor (Apartado 5 del artículo 4, artículo 5, apartado 3 del artículo 53, artículo 104, apartado 2 del artículo 105, artículo 116, artículo 121 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)", queda modificado como sigue:

i) antes del texto correspondiente a la rúbrica "1. BÉLGICA – DINAMARCA" se añade lo siguiente:

"1. BÉLGICA – REPÚBLICA CHECA

Sin objeto.";

ii) el número "1" de la rúbrica "BÉLGICA – DINAMARCA" pasa a ser "2" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"3. BÉLGICA – ALEMANIA";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "3. BÉLGICA – ALEMANIA", se añade lo siguiente:

"4. BÉLGICA – ESTONIA

Sin objeto.";

iv) las rúbricas 3 a 7 se enumeran y reordenan con sus textos respectivos como sigue:

"5. BÉLGICA – GRECIA"

"6. BÉLGICA – ESPAÑA"

"7. BÉLGICA – FRANCIA"

"8. BÉLGICA – IRLANDA"

"9. BÉLGICA – ITALIA";

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "9. BÉLGICA – ITALIA" se añade lo siguiente:

"10. BÉLGICA – CHIPRE

Sin objeto.

11. BÉLGICA – LETONIA

Sin objeto.

12. BÉLGICA – LITUANIA

Sin objeto.";

- vi) el número "8" de la rúbrica "BÉLGICA - LUXEMBURGO" pasa a ser "13" y se añade lo siguiente:

"14. BÉLGICA – HUNGRÍA

Sin objeto.

15. BÉLGICA – MALTA

Sin objeto.";

- vii) el número "9" de la rúbrica "BÉLGICA – PAÍSES BAJOS" pasa a ser "16" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"17. BÉLGICA – AUSTRIA";

- viii) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "17. BÉLGICA - AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"18. BÉLGICA – POLONIA

Nada.";

- ix) el número "11" de la rúbrica "BÉLGICA-PORTUGAL" pasa a ser "19" y se añade lo siguiente:

"20. BÉLGICA – ESLOVENIA

Nada.

21. BÉLGICA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

- x) el número "12" de la rúbrica "BÉLGICA - FINLANDIA" pasa a ser "22" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"23. BÉLGICA – SUECIA"

"24. BÉLGICA - REINO UNIDO";

- xi) después del texto correspondiente a la rúbrica "24. BÉLGICA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"25. REPÚBLICA CHECA – DINAMARCA

Sin objeto.

26. REPÚBLICA CHECA – ALEMANIA

Sin objeto.

27. REPÚBLICA CHECA – ESTONIA

Sin objeto.

28. REPÚBLICA CHECA – GRECIA

Nada.

29. REPÚBLICA CHECA – ESPAÑA

Nada.

30. REPÚBLICA CHECA – FRANCIA

Nada.

31. REPÚBLICA CHECA – IRLANDA

Sin objeto.

32. REPÚBLICA CHECA – ITALIA

Sin objeto.

33. REPÚBLICA CHECA – CHIPRE

Nada.

34. REPÚBLICA CHECA – LETONIA

Sin objeto.

35. REPÚBLICA CHECA – LITUANIA

Nada.

36. REPÚBLICA CHECA – LUXEMBURGO

Nada.

37. REPÚBLICA CHECA – HUNGRÍA

Nada.

38. REPÚBLICA CHECA – MALTA

Sin objeto.

39. REPÚBLICA CHECA – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

40. REPÚBLICA CHECA – AUSTRIA

Nada.

41. REPÚBLICA CHECA – POLONIA

Nada.

42. REPÚBLICA CHECA – PORTUGAL

Sin objeto.

43. REPÚBLICA CHECA – ESLOVENIA

Nada.

44. REPÚBLICA CHECA – ESLOVAQUIA

Nada.

45. REPÚBLICA CHECA – FINLANDIA

Sin objeto.

46. REPÚBLICA CHECA – SUECIA

Sin objeto.

47. REPÚBLICA CHECA – REINO UNIDO

Nada.";

- xii) el número "15" de la rúbrica "DINAMARCA-ALEMANIA" pasa a ser "48" y se añade lo siguiente:

"49. DINAMARCA – ESTONIA

Sin objeto.";

xiii) las rúbricas 16 a 20 se enumeran y reordenan con sus textos respectivos como sigue:

"50. DINAMARCA – GRECIA"

"51. DINAMARCA – ESPAÑA"

"52. DINAMARCA – FRANCIA"

"53. DINAMARCA – IRLANDA"

"54. DINAMARCA – ITALIA";

xiv) después del texto correspondiente a la rúbrica "54. DINAMARCA – ITALIA" se añade lo siguiente:

"55. DINAMARCA – CHIPRE

Sin objeto.

56. DINAMARCA – LETONIA

Sin objeto.

57. DINAMARCA – LITUANIA

Sin objeto.";

- xv) el número "21" de la rúbrica "DINAMARCA-LUXEMBURGO" pasa a ser "58" y se añade lo siguiente:

"59. DINAMARCA – HUNGRÍA

Sin objeto.

60. DINAMARCA – MALTA

Sin objeto.";

- xvi) el número "22" de la rúbrica "DINAMARCA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "61" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"62. DINAMARCA – AUSTRIA";

- xvii) después del texto correspondiente a la rúbrica "62. DINAMARCA-AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"63. DINAMARCA – POLONIA

Sin objeto.";

xviii) el número "24" de la rúbrica "DINAMARCA-PORTUGAL" pasa a ser "64" y se añade lo siguiente:

"65. DINAMARCA – ESLOVENIA

Nada.

66. DINAMARCA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

xix) el número "25" de la rúbrica "DINAMARCA-FINLANDIA" pasa a ser "67" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"68. DINAMARCA – SUECIA"

"69. DINAMARCA – REINO UNIDO";

xx) después del texto correspondiente a la rúbrica "69. DINAMARCA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"70. ALEMANIA – ESTONIA

Sin objeto.";

xxi) las rúbricas 28 a 32 se enumeran y reordenan con sus textos respectivos como sigue:

"71. ALEMANIA – GRECIA"

"72. ALEMANIA – ESPAÑA"

"73. ALEMANIA – FRANCIA"

"74. ALEMANIA – IRLANDA"

"75. ALEMANIA – ITALIA";

xxii) después del texto correspondiente a la rúbrica "75. ALEMANIA – ITALIA" se añade lo siguiente:

"76. ALEMANIA – CHIPRE

Sin objeto.

77. ALEMANIA – LETONIA

Sin objeto.

78. ALEMANIA – LITUANIA

Sin objeto.";

xxiii) el número "33" de la rúbrica "ALEMANIA-LUXEMBURGO" pasa a ser "79" y se añade lo siguiente:

"80. ALEMANIA – HUNGRÍA

Nada.

81. ALEMANIA – MALTA

Sin objeto.";

xxiv) el número "34" de la rúbrica "ALEMANIA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "82" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"83. ALEMANIA – AUSTRIA";

xxv) después del texto correspondiente a la rúbrica "83. ALEMANIA - AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"84. ALEMANIA – POLONIA

- a) Acuerdo de 11 de enero de 1977 referente a la aplicación del Convenio de 9 de octubre de 1975 sobre las pensiones de vejez y las prestaciones en caso de accidente laboral.

- b) Artículo 5 del Acuerdo de 19 de diciembre de 1995 sobre la aplicación del Convenio en materia de seguridad social de 8 de diciembre de 1990 en lo que se refiere al pago de pensiones por los organismos de enlace.
- c) Artículo 26 del Acuerdo de 24 de octubre de 1996 relativo a la renuncia a la liquidación de los gastos de los reconocimientos médicos, los periodos de observación y los gastos de desplazamiento de médicos y asegurados a efectos de las prestaciones en metálico en caso de enfermedad y de maternidad.";

xxvi) el número "36" de la rúbrica "ALEMANIA-PORTUGAL" pasa a ser "85" y se añade lo siguiente:

"86. ALEMANIA – ESLOVENIA

Nada.

87. ALEMANIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

- xxvii) el número "37" de la rúbrica "ALEMANIA-FINLANDIA" pasa a ser "88" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"89. ALEMANIA – SUECIA"

"90. ALEMANIA – REINO UNIDO";

- xxviii) después del texto correspondiente a la rúbrica "90. ALEMANIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"91. ESTONIA – GRECIA

Sin objeto.

92. ESTONIA – ESPAÑA

Sin objeto.

93. ESTONIA – FRANCIA

Sin objeto.

94. ESTONIA – IRLANDA

Sin objeto.

95. ESTONIA – ITALIA

Sin objeto.

96. ESTONIA – CHIPRE

Sin objeto.

97. ESTONIA – LETONIA

Nada.

98. ESTONIA – LITUANIA

Nada.

99. ESTONIA – LUXEMBURGO

Sin objeto.

100. ESTONIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

101. ESTONIA – MALTA

Sin objeto.

102. ESTONIA – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

103. ESTONIA – AUSTRIA

Sin objeto.

104. ESTONIA – POLONIA

Sin objeto.

105. ESTONIA – PORTUGAL

Sin objeto.

106. ESTONIA – ESLOVENIA

Sin objeto.

107. ESTONIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.

108. ESTONIA – FINLANDIA

Nada.

109. ESTONIA – SUECIA

Nada.

110. ESTONIA – REINO UNIDO

Sin objeto.";

xxix) las rúbricas "41", "51", "59" y "60", con sus textos respectivos, se enumeran y se ordenan como sigue:

"111. GRECIA – ESPAÑA"

"112. GRECIA – FRANCIA"

"113. GRECIA – IRLANDA"

"114. GRECIA – ITALIA";

xxx) después de las palabras "Sin objeto" correspondientes a la rúbrica "114. GRECIA— ITALIA" se añade lo siguiente:

"115. GRECIA – CHIPRE

Nada.

116. GRECIA – LETONIA

Sin objeto.

117. GRECIA – LITUANIA

Sin objeto.";

- xxxi) el número "61" de la rúbrica "GRECIA-LUXEMBURGO" pasa a ser "118" y se añade lo siguiente:

"119. GRECIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

120. GRECIA – MALTA

Sin objeto.";

- xxxii) el número "62" de la rúbrica "GRECIA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "121" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"122. GRECIA – AUSTRIA";

- xxxiii) después del texto correspondiente a la rúbrica "122. GRECIA – AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"123. GRECIA – POLONIA

Nada.";

- xxxiv) el número "64" de la rúbrica "GRECIA-PORTUGAL" pasa a ser "124" y se añade lo siguiente:

"125. GRECIA – ESLOVENIA

Sin objeto.

126. GRECIA – ESLOVAQUIA

Nada.";

- xxxv) el número "65" de la rúbrica "GRECIA-FINLANDIA" pasa a ser "127" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"128. GRECIA – SUECIA"

"129. GRECIA – REINO UNIDO";

xxxvi) el número "40" de la rúbrica "ESPAÑA-FRANCIA" pasa a ser "130" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"131. ESPAÑA – IRLANDA"

"132. ESPAÑA – ITALIA";

xxxvii) después del texto correspondiente a la rúbrica "132. ESPAÑA – ITALIA" se añade lo siguiente:

"133. ESPAÑA – CHIPRE

Sin objeto.

134. ESPAÑA – LETONIA

Sin objeto.

135. ESPAÑA – LITUANIA

Sin objeto.";

xxxviii) el número "44" de la rúbrica "ESPAÑA-LUXEMBURGO" pasa a ser "136" y se añade lo siguiente:

"137. ESPAÑA – HUNGRÍA

Sin objeto.

138. ESPAÑA – MALTA

Sin objeto.";

- xxxix) el número "45" de la rúbrica "ESPAÑA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "139" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"140. ESPAÑA – AUSTRIA";

- xl) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "140. ESPAÑA – AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"141. ESPAÑA – POLONIA

Nada.";

- xli) el número "47" de la rúbrica "ESPAÑA-PORTUGAL" pasa a ser "142" y se añade lo siguiente:

"143. ESPAÑA – ESLOVENIA

Sin objeto.

144. ESPAÑA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

xlii) el número "48" de la rúbrica "ESPAÑA-FINLANDIA" pasa a ser "145" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"146. ESPAÑA – SUECIA"

"147. ESPAÑA – REINO UNIDO";

xliii) el número "52" de la rúbrica "FRANCIA – IRLANDA" pasa a ser "148" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"149. FRANCIA – ITALIA";

xliv) después del texto correspondiente a la rúbrica "149. FRANCIA – ITALIA" se añade lo siguiente:

"150. FRANCIA – CHIPRE

Sin objeto.

151. FRANCIA – LETONIA

Sin objeto.

152. FRANCIA – LITUANIA

Sin objeto.";

- xlvi) el número "54" de la rúbrica "FRANCIA-LUXEMBURGO" pasa a ser "153" y se añade lo siguiente:

"154. FRANCIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

155. FRANCIA – MALTA

Sin objeto.";

- xlvi) el número "55" de la rúbrica "FRANCIA – PAÍSES BAJOS" pasa a ser "156" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"157. FRANCIA – AUSTRIA";

- xlvi) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "157. FRANCIA – AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"158. FRANCIA – POLONIA

Nada.";

- xlvi) el número "57" de la rúbrica "FRANCIA-PORTUGAL" pasa a ser "159" y se añade lo siguiente:

"160. FRANCIA – ESLOVENIA

Nada.

161. FRANCIA – ESLOVAQUIA

Nada.";

xlix) el número "58 bis" de la rúbrica "FRANCIA-FINLANDIA" pasa a ser "162" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"163. FRANCIA – SUECIA

Nada.

164. FRANCIA – REINO UNIDO"

l) el número "68" de la rúbrica "IRLANDA-ITALIA" pasa a ser "165" y se añade lo siguiente:

"166. IRLANDA – CHIPRE

Sin objeto.

167. IRLANDA – LETONIA

Sin objeto.

168. IRLANDA – LITUANIA

Sin objeto.";

- li) el número "69" de la rúbrica "IRLANDA-LUXEMBURGO" pasa a ser "169" y se añade lo siguiente:

"170. IRLANDA – HUNGRÍA

Sin objeto.

171. IRLANDA – MALTA

Sin objeto.";

- lii) el número "70" de la rúbrica "IRLANDA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "172" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"173. IRLANDA – AUSTRIA";

- liii) después del texto correspondiente a la rúbrica "173. IRLANDA – AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"174. IRLANDA – POLONIA

Sin objeto.";

- liv) el número "72" de la rúbrica "IRLANDA-PORTUGAL" pasa a ser "175" y se añade lo siguiente:

"176. IRLANDA – ESLOVENIA

Sin objeto.

177. IRLANDA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

- lv) el número "73" de la rúbrica "IRLANDA-FINLANDIA" pasa a ser "178" y las rúbricas posteriores se numeran como sigue:

"179. IRLANDA – SUECIA"

"180. IRLANDA – REINO UNIDO";

lvi) después del texto correspondiente a la rúbrica "180. IRLANDA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"181. ITALIA – CHIPRE

Sin objeto.

182. ITALIA – LETONIA

Sin objeto.

183. ITALIA – LITUANIA

Sin objeto.";

lvii) el número "76" de la rúbrica "ITALIA-LUXEMBURGO" pasa a ser "184" y se añade lo siguiente:

"185. ITALIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

186. ITALIA – MALTA

Sin objeto.";

lviii) el número "77" de la rúbrica "ITALIA-PAÍSES BAJOS" pasa a ser "187" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"188. ITALIA – AUSTRIA";

lix) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "188. ITALIA – AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"189. ITALIA – POLONIA

Sin objeto.";

lx) el número "79" de la rúbrica "ITALIA-PORTUGAL" pasa a ser "190" y se añade lo siguiente:

"191. ITALIA – ESLOVENIA

Nada.

192. ITALIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

lxi) el número "80" de la rúbrica "ITALIA-FINLANDIA" pasa a ser "193" y las rúbricas posteriores se enumeran como sigue:

"194. ITALIA – SUECIA"

"195. ITALIA – REINO UNIDO";

lxii) después del texto correspondiente a la rúbrica "195. ITALIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"196. CHIPRE – LETONIA

Sin objeto.

197. CHIPRE – LITUANIA

Sin objeto.

198. CHIPRE – LUXEMBURGO

Sin objeto.

199. CHIPRE – HUNGRÍA

Sin objeto.

200. CHIPRE – MALTA

Sin objeto.

201. CHIPRE – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

202. CHIPRE – AUSTRIA

Nada.

203. CHIPRE – POLONIA

Sin objeto.

204. CHIPRE – PORTUGAL

Sin objeto.

205. CHIPRE – ESLOVENIA

Sin objeto.

206. CHIPRE – ESLOVAQUIA

Nada.

207. CHIPRE – FINLANDIA

Sin objeto.

208. CHIPRE – SUECIA

Sin objeto.

209. CHIPRE – REINO UNIDO

Nada.";

lxiii) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "209. CHIPRE – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"210. LETONIA – LITUANIA

Nada.

211. LETONIA – LUXEMBURGO

Sin objeto.

212. LETONIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

213. LETONIA – MALTA

Sin objeto.

214. LETONIA – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

215. LETONIA – AUSTRIA

Sin objeto.

216. LETONIA – POLONIA

Sin objeto.

217. LETONIA – PORTUGAL

Sin objeto.

218. LETONIA – ESLOVENIA

Sin objeto.

219. LETONIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.

220. LETONIA – FINLANDIA

Nada.

221. LETONIA – SUECIA

Nada.

222. LETONIA – REINO UNIDO

Sin objeto.";

lxiv) después de las palabras "Sin objeto" correspondientes a la rúbrica "222. LETONIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"223. LITUANIA – LUXEMBURGO

Sin objeto.

224. LITUANIA – HUNGRÍA

Sin objeto.

225. LITUANIA – MALTA

Sin objeto.

226. LITUANIA – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

227. LITUANIA – AUSTRIA

Sin objeto.

228. LITUANIA – POLONIA

Sin objeto.

229. LITUANIA – PORTUGAL

Sin objeto.

230. LITUANIA – ESLOVENIA

Sin objeto.

231. LITUANIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.

232. LITUANIA – FINLANDIA

Nada.

233. LITUANIA – SUECIA

Nada.

234. LITUANIA – REINO UNIDO

Sin objeto.";

lxv) después de las palabras "Sin objeto" correspondientes a la rúbrica "234. LITUANIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"235. LUXEMBURGO – HUNGRÍA

Sin objeto.

236. LUXEMBURGO – MALTA

Sin objeto.";

lxvi) el número "83" de la rúbrica "LUXEMBURGO – PAÍSES BAJOS" pasa a ser "237" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"238. LUXEMBURGO – AUSTRIA";

lxvii) después del texto correspondiente a la rúbrica "238. LUXEMBURGO - AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"239. LUXEMBURGO – POLONIA

Nada.";

lxviii) el número "85" de la rúbrica "LUXEMBURGO-PORTUGAL" pasa a ser "240" y se añade lo siguiente:

"241. LUXEMBURGO – ESLOVENIA

Nada.

242. LUXEMBURGO – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

lxi) el número "86" de la rúbrica "LUXEMBURGO-FINLANDIA" pasa a ser "243" y las rúbricas posteriores se numeran como sigue:

"244. LUXEMBURGO – SUECIA

245. LUXEMBURGO – REINO UNIDO";

lxx) después del texto correspondiente a la rúbrica "245. LUXEMBURGO – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"246. HUNGRÍA – MALTA

Sin objeto.

247. HUNGRÍA – PAÍSES BAJOS

Nada.

248. HUNGRÍA – AUSTRIA

Nada.

249. HUNGRÍA – POLONIA

Nada.

250. HUNGRÍA – PORTUGAL

Sin objeto.

251. HUNGRÍA – ESLOVENIA

Nada.

252. HUNGRÍA – ESLOVAQUIA

Nada.

253. HUNGRÍA – FINLANDIA

Nada.

254. HUNGRÍA – SUECIA

Nada.

255. HUNGRÍA – REINO UNIDO

Nada.";

lxxi) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "255. HUNGRÍA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"256. MALTA – PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

257. MALTA – AUSTRIA

Sin objeto.

258. MALTA – POLONIA

Sin objeto.

259. MALTA – PORTUGAL

Sin objeto.

260. MALTA – ESLOVENIA

Sin objeto.

261. MALTA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.

262. MALTA – FINLANDIA

Sin objeto.

263. MALTA – SUECIA

Sin objeto.

264. MALTA – REINO UNIDO

Nada.";

- lxxii) el número "89" de la rúbrica "PAÍSES BAJOS-AUSTRIA" pasa a ser "265" y se añade lo siguiente:

"266. PAÍSES BAJOS – POLONIA

Sin objeto.";

- lxxiii) el número "90" de la rúbrica "PAÍSES BAJOS-PORTUGAL" pasa a ser "267" y se añade lo siguiente:

"268. PAÍSES BAJOS – ESLOVENIA

Nada.

269. PAÍSES BAJOS – ESLOVAQUIA

Nada.";

- lxxiv) el número "91" de la rúbrica "PAÍSES BAJOS-FINLANDIA" pasa a ser "270" y las rúbricas posteriores se numeran como sigue:

"271. PAÍSES BAJOS – SUECIA"

"272. PAÍSES BAJOS – REINO UNIDO";

- lxxv) después del texto correspondiente a la rúbrica "272. PAÍSES BAJOS – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"273. AUSTRIA – POLONIA

Nada.";

- lxxvi) el número "94" de la rúbrica "AUSTRIA-PORTUGAL" pasa a ser "274" y se añade lo siguiente:

"275. AUSTRIA – ESLOVENIA

Nada.

276. AUSTRIA – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

- lxxvii) el número "95" de la rúbrica "AUSTRIA – FINLANDIA" pasa a ser "277" y las rúbricas posteriores se numeran como sigue:

"278. AUSTRIA – SUECIA"

"279. AUSTRIA – REINO UNIDO";

- lxxviii) después del texto correspondiente a la rúbrica "279. AUSTRIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"280. POLONIA – PORTUGAL

Sin objeto.

281. POLONIA – ESLOVENIA

Nada.

282. POLONIA – ESLOVAQUIA

Nada.

283. POLONIA – FINLANDIA

Sin objeto.

284. POLONIA – SUECIA

Nada.

285. POLONIA – REINO UNIDO

Nada.";

lxxix) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "285. POLONIA – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"286. PORTUGAL – ESLOVENIA

Sin objeto.

287. PORTUGAL – ESLOVAQUIA

Sin objeto.";

lxxx) el número "98" de la rúbrica "PORTUGAL – FINLANDIA" pasa a ser "288" y las rúbricas posteriores se numeran como sigue:

"289. PORTUGAL – SUECIA"

"290. PORTUGAL – REINO UNIDO";

lxxxi) después del texto correspondiente a la rúbrica "290. PORTUGAL – REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"291. ESLOVENIA – ESLOVAQUIA

Nada.

292. ESLOVENIA – FINLANDIA

Sin objeto.

293. ESLOVENIA – SUECIA

Nada.

294. ESLOVENIA – REINO UNIDO

Nada.";

- lxxxii) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "294. ESLOVENIA– REINO UNIDO" se añade lo siguiente:

"295. ESLOVAQUIA – FINLANDIA

Sin objeto.

296. ESLOVAQUIA – SUECIA

Sin objeto.

297. ESLOVAQUIA – REINO UNIDO

Nada.";

- lxxxiii) el número "101" de la rúbrica "FINLANDIA-SUECIA" pasa a ser "298" y la rúbrica posterior se numera como sigue:

"299. FINLANDIA-REINO UNIDO";

- lxxxiv) El número "103" de la rúbrica "SUECIA – REINO UNIDO" pasa a ser "300".

f) El anexo 6 "Procedimiento para el pago de las prestaciones (Apartado 6 del artículo 4, apartado 1 del artículo 53 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

Pago directo.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

1. En general: pago directo.
2. Relaciones con Letonia y Lituania: pago por mediación de los organismos de enlace.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

Pago directo.

L. LETONIA

1. Pago directo.
2. Relaciones con la República de Estonia y la República de Lituania: pago por mediación de los organismos de enlace.

M. LITUANIA

1. Relaciones con Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Malta, los Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido: pago directo.
2. Relaciones con Estonia y Letonia: pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación).";

- v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

Pago directo.

P. MALTA

Pago directo.";

- vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Principio general: pago directo de las prestaciones.
2. Relaciones con Alemania en virtud de acuerdos celebrados: pago por mediación de las instituciones del lugar de residencia del beneficiario (aplicación concomitante de los artículos 53 a 58 y 77 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones contenidas en el Anexo 5).";

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

Pago directo.

V. ESLOVAQUIA

Pago directo."

g) El anexo 7 "Bancos (Apartado 7 del artículo 4, apartado 3 del artículo 55 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)" queda modificado como sigue:

i) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

Česká národní banka (Banco Nacional Checo), Praga.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

Hansapank (Hansabank), Tallin.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

Κεντρική Τράπεζα της Κύπρου (Banco Central de Chipre), Nicosia.

L. LETONIA

Nada.

M. LITUANIA

Hansa – LTB (Hansa – LTB), Vilna.";

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

Nada.

P. MALTA

Bank Ċentrali ta' Malta (Banco Central de Malta), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

Narodowy Bank Polski (Banco Nacional de Polonia), Varsovia.";

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

Banka Slovenije (Banco de Eslovenia), Liubliana.

V. ESLOVAQUIA

Národná banka Slovenska (Banco Nacional de Eslovaquia), Bratislava.".

h) El anexo 8 se sustituye por el texto siguiente:

"ANEXO 8

CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES FAMILIARES

(Apartado 8 del artículo 4, letra d) del artículo 10 bis y artículo 122
del Reglamento de aplicación)

La letra d) del artículo 10 bis del Reglamento de aplicación será aplicable a:

A. Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia

a) Con un período de referencia de un mes civil de duración, en las relaciones entre:

- Bélgica y la República Checa
- Bélgica y Alemania
- Bélgica y Grecia
- Bélgica y España
- Bélgica y Francia
- Bélgica e Irlanda
- Bélgica y Lituania

- Bélgica y Luxemburgo
- Bélgica y Austria
- Bélgica y Polonia
- Bélgica y Portugal
- Bélgica y Eslovaquia
- Bélgica y Finlandia
- Bélgica y Suecia
- Bélgica y el Reino Unido
- la República Checa y Dinamarca
- la República Checa y Alemania
- la República Checa y Grecia
- la República Checa y España
- la República Checa y Francia

- la República Checa e Irlanda
- la República Checa y Letonia
- la República Checa y Lituania
- la República Checa y Luxemburgo
- la República Checa y Hungría
- la República Checa y Malta
- la República Checa y los Países Bajos
- la República Checa y Austria
- la República Checa y Polonia
- la República Checa y Portugal
- la República Checa y Eslovenia
- la República Checa y Eslovaquia
- la República Checa y Finlandia
- la República Checa y Suecia

- la República Checa y el Reino Unido
- Dinamarca y Lituania
- Dinamarca y Polonia
- Dinamarca y Eslovaquia
- Alemania y Grecia
- Alemania y España
- Alemania y Francia
- Alemania e Irlanda
- Alemania y Lituania
- Alemania y Luxemburgo
- Alemania y Austria
- Alemania y Polonia
- Alemania y Portugal
- Alemania y Eslovaquia
- Alemania y Finlandia

- Alemania y Suecia
- Alemania y el Reino Unido
- Grecia y Lituania
- Grecia y Polonia
- Grecia y Eslovaquia
- España y Lituania
- España y Austria
- España y Polonia
- España y Eslovenia
- España y Eslovaquia
- España y Finlandia
- España y Suecia
- Francia y Lituania
- Francia y Luxemburgo

- Francia y Austria
- Francia y Polonia
- Francia y Portugal
- Francia y Eslovenia
- Francia y Eslovaquia
- Francia y Finlandia
- Francia y Suecia
- Irlanda y Lituania
- Irlanda y Austria
- Irlanda y Polonia
- Irlanda y Portugal
- Irlanda y Eslovaquia
- Irlanda y Suecia
- Letonia y Lituania

- Letonia y Luxemburgo
- Letonia y Hungría
- Letonia y Polonia
- Letonia y Eslovenia
- Letonia y Eslovaquia
- Letonia y Finlandia
- Lituania y Luxemburgo
- Lituania y Hungría
- Lituania y los Países Bajos
- Lituania y Austria
- Lituania y Portugal
- Lituania y Eslovenia
- Lituania y Eslovaquia
- Lituania y Finlandia

- Lituania y Suecia
- Lituania y el Reino Unido
- Luxemburgo y Austria
- Luxemburgo y Polonia
- Luxemburgo y Portugal
- Luxemburgo y Eslovenia
- Luxemburgo y Eslovaquia
- Luxemburgo y Finlandia
- Luxemburgo y Suecia
- Hungría y Polonia
- Hungría y Eslovenia
- Hungría y Eslovaquia
- Malta y Eslovaquia
- los Países Bajos y Austria
- los Países Bajos y Polonia

- los Países Bajos y Eslovaquia
- los Países Bajos y Finlandia
- los Países Bajos y Suecia
- Austria y Polonia
- Austria y Portugal
- Austria y Eslovenia
- Austria y Eslovaquia
- Austria y Finlandia
- Austria y Suecia
- Austria y el Reino Unido
- Polonia y Portugal
- Polonia y Eslovenia
- Polonia y Eslovaquia
- Polonia y Finlandia
- Polonia y Suecia

- Polonia y el Reino Unido
- Portugal y Eslovenia
- Portugal y Eslovaquia
- Portugal y Finlandia
- Portugal y Suecia
- Portugal y el Reino Unido
- Eslovenia y Eslovaquia
- Eslovenia y Finlandia
- Eslovenia y el Reino Unido
- Eslovaquia y Finlandia
- Eslovaquia y Suecia
- Eslovaquia y el Reino Unido
- Finlandia y Suecia
- Finlandia y el Reino Unido

- Suecia y el Reino Unido.
- b) Con un período de referencia de un trimestre civil de duración, en las relaciones entre:
 - Dinamarca y Alemania
 - los Países Bajos y Dinamarca, Alemania, Francia, Luxemburgo y Portugal.

B. Trabajadores por cuenta propia

Con un período de referencia de un trimestre civil de duración, en las relaciones entre:

- Bélgica y los Países Bajos.

C. Trabajadores por cuenta ajena

Con un período de referencia de un mes civil de duración, en las relaciones entre:

- Bélgica y los Países Bajos.

i) El anexo 9 "Cálculo de los costes medios anuales de las prestaciones en especie [Apartado 9 del artículo 4, letra a) del apartado 3 del artículo 94 y letra a) del apartado 3 del artículo 95 del Reglamento de aplicación]" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta el régimen general del seguro de enfermedad.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta los servicios médicos financiados por la Caja Estonia del Seguro de Enfermedad.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta las prestaciones otorgadas por los servicios de salud pública de Chipre.

L. LETONIA

El coste medio anual de las prestaciones se calculará teniendo en cuenta las prestaciones en especie (servicios sanitarios) administrados por la Agencia Estatal del Seguro Obligatorio de Enfermedad).

M. LITUANIA

El coste del promedio de las prestaciones anuales en especie se calculará sobre la base de lo dispuesto en la Ley del Seguro de Enfermedad.";

- v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta el régimen general del seguro de enfermedad y los gastos de asistencia sanitaria generados por las prestaciones proporcionadas con arreglo a la Ley de Sanidad.

P. MALTA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta las prestaciones proporcionadas por el régimen sanitario nacional.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

El coste medio anual de las prestaciones médicas en especie se calculará teniendo en cuenta las prestaciones proporcionadas con arreglo al régimen general del seguro de enfermedad.";

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta el programa general de asistencia sanitaria.

V. ESLOVAQUIA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta los costes de asistencia sanitaria previstos en el régimen del seguro de enfermedad.".

j) El anexo 10 "Instituciones y organismos designados por las autoridades competentes (Apartado 10 del artículo 4 del Reglamento de aplicación)" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

- | | |
|--|---|
| 1. Para la aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 y del artículo 17 del Reglamento y del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 del artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: | Česká správa sociálního zabezpečení
(Administración de la Seguridad Social checa), Praga. |
| 2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 38, del apartado 1 del artículo 70, del apartado 2 del artículo 82 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: | la autoridad municipal
(organismo administrativo) del lugar de residencia de los miembros de la familia. |

- | | | |
|----|---|---|
| 3. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación (en conexión con el reembolso de gastos de prestaciones en especie con arreglo a los artículos 36 y 63 del Reglamento): | Centrum mezistátních úhrad (Centro de Reembolsos Internacionales), Praga. |
| 4. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación (en conexión con el reembolso de prestaciones por desempleo con arreglo al artículo 70 del Reglamento): | Ministerstvo práce a sociálních věcí – Správa služeb zaměstnanosti (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – Administración de los Servicios de Empleo), Praga."; |

- ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

1. Para la aplicación del artículo 14 quater y del apartado 3 del artículo 14 quinquies del Reglamento y del apartado 1 del artículo 6, del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 del artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, del apartado 1 del artículo 38, del apartado 1 del artículo 70, del apartado 2 del artículo 82 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin.
2. Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento y del artículo 8 y del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación: Eesti Haigekassa (Caja Estonia del Seguro de Enfermedad), Tallin.
3. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación:
 - a) enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Eesti Haigekassa (Caja Estonia del Seguro de Enfermedad), Tallin;

b) desempleo: Eesti Töötukassa (Caja Estonia del Seguro de Desempleo), Tallin.

4. Para la aplicación del artículo 109 del Reglamento de aplicación: Maksuamet (Dirección Tributaria), Tallin.";

iv) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

1. Para la aplicación del artículo 14 quater, del apartado 3 del artículo 14 quinquies y del artículo 17 del Reglamento y del apartado 1 del artículo 6, del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, del apartado 1 del artículo 38, del apartado 1 del artículo 70, del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81, del apartado 2 del artículo 82, del apartado 2 del artículo 85, del apartado 2 del artículo 86, del apartado 2 del artículo 91 y del artículo 109 del Reglamento de aplicación: Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia.

- | | | |
|----|---|--|
| 2. | Para la aplicación del artículo 8, del apartado 2 del artículo 102 y del artículo 110 del Reglamento de aplicación (para las prestaciones en metálico): | Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia. |
| 3. | Para la aplicación del artículo 8, del apartado 2 del artículo 102, del artículo 110 y del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación (para las prestaciones en especie) y de los artículos 36 y 63 del Reglamento: | Υπουργείο Υγείας (Ministerio de Sanidad), Nicosia. |

L. LETONIA

Para la aplicación:

- | | | |
|----|--|---|
| a) | del apartado 1 del artículo 14, de los apartados 1 y 4 del artículo 14 bis, del apartado 1 del artículo 14 ter, del apartado 3 del artículo 14 quinquies y del artículo 17 del Reglamento: | Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga. |
|----|--|---|

- | | |
|--|--|
| b) del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 del artículo 11 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, del apartado 2 del artículo 82 y del artículo 109 del Reglamento de aplicación: | Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga. |
| c) del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación (en conjunción con los artículos 36 y 63 del Reglamento: | Valsts obligātās veselības apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal del Seguro de Enfermedad Obligatorio), Riga. |
| d) del apartado 2 del artículo 70 del Reglamento: | Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga. |

M. LITUANIA

- | | |
|---|--|
| 1. Para la aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14, de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 bis, de los apartados 1 y 2 del artículo 14 ter, del apartado 3 del artículo 14 quinquies y del artículo 17 del Reglamento y del apartado 1 del artículo 6, del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1 y 2 del artículo 14, del apartado 2 del artículo 85 y del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento de aplicación: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna. |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 38, del apartado 1 del artículo 70 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación:</p> | <p>Seniūnijos pagal asmens gyvenamąją vietą (servicios municipales del lugar de residencia).</p> |
| <p>3. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de aplicación:</p> | <p>Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna.</p> |
| <p>4. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación:</p> | |
| <p>a) reembolsos en virtud de los artículos 36 y 63 del Reglamento:</p> | <p>Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad), Vilna;</p> |
| <p>b) reembolsos en virtud del apartado 2 del artículo 70:</p> | <p>Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna.</p> |

5. Para la aplicación del artículo 110 del
Reglamento de aplicación:

- | | | |
|----|--|--|
| a) | prestaciones en especie en virtud de los capítulos 1 y 4 del título III del Reglamento: | Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad), Vilna; |
| b) | prestaciones en metálico en virtud de los capítulos 1 a 4 y 8 del título III del Reglamento: | Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna; |
| c) | prestaciones en metálico en virtud del capítulo 6 del título III del Reglamento: | Respublikinė darbo birža (Oficina Nacional de Empleo), Vilna; |
| d) | prestaciones en metálico en virtud de los capítulos 5 y 7 del título III del Reglamento: | Savivaldybių socialinės paramos skyriai (Servicios Municipales de Asistencia Social). |

- | | | |
|----|--|---|
| 6. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación: | Valstybinė ligonių kasa (Caja Estatal del Seguro de Enfermedad), Vilna."; |
|----|--|---|

v) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

- | | | |
|----|---|--|
| 1. | Para la aplicación del artículo 14 quater, del apartado 3 del artículo 14 quinquies y del artículo 17 del Reglamento: | Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest. |
| 2. | Para la aplicación del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de aplicación: | |
| a) | enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo: | Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest; |
| b) | vejez e invalidez: | Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest; |

- | | | |
|----|--|--|
| c) | desempleo: | Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest; |
| d) | fondos privados o voluntarios de seguros de pensión: | Pénzügyi Szervezetek Állami Felügyelete (Autoridad húngara de supervisión financiera), Budapest. |
-
3. Para la aplicación del artículo 8, del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 del artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 3 y 4 del artículo 13 y de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.

 4. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento de aplicación: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.

5. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento de aplicación:
- a) subsidio por incapacidad temporal debida a accidente y renta por accidente: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
 - b) otras prestaciones: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.
6. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de aplicación: Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest.

7. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 85 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación:
- a) prestaciones y subsidios por maternidad: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
 - b) otras prestaciones familiares: Államháztartási Hivatal (Oficina de Hacienda), Budapest.
8. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento de aplicación:
- Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.
9. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación:
- a) enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;

- b) desempleo: Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest.
10. Para la aplicación del artículo 109 del Reglamento de aplicación: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.
11. Para la aplicación del artículo 110 del Reglamento de aplicación:
- a) enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest;
- b) vejez e invalidez: Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest;

- c) prestaciones de desempleo: Foglalkoztatási Hivatal (Oficina de Empleo), Budapest;
 - d) prestaciones familiares: Államháztartási Hivatal (Oficina de Hacienda), Budapest;
 - para las prestaciones y subsidios por maternidad: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.
12. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación: Országos Egészségbiztosítási Pénztár (Caja Nacional del Seguro de Enfermedad), Budapest.

P. MALTA

Para la aplicación del artículo 14 quater, del apartado 3 del artículo 14 quinquies y del artículo 17 del Reglamento y del apartado 1 del artículo 6, de los apartados 1 y 2 del artículo 8, del artículo 10 ter, del apartado 1 del artículo 11, del apartado 1 artículo 11 bis, del artículo 12 bis, de los apartados 2 y 3 del artículo 13, de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, del apartado 1 del artículo 38, del apartado 1 del artículo 70, del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81, del apartado 2 del artículo 82, del apartado 2 del artículo 85, del apartado 2 del artículo 86, del apartado 1 del artículo 89, del apartado 2 del artículo 91, del apartado 2 del artículo 102, del artículo 109 y del artículo 110 del Reglamento de aplicación:

Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali (Departamento de Seguridad Social), La Valeta.

Para la aplicación del apartado 3 del artículo 8 y del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación:

Divizjoni tas-Saħħa (Servicio de Salud), La Valeta.";

vi) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

1. Para la aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 y del artículo 17 del Reglamento, en conjunción con el artículo 11 del Reglamento de aplicación, de los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Reglamento, en conjunción con el artículo 12 bis del Reglamento de aplicación, de la letra a) del apartado 1 del artículo 14 bis y del artículo 17 del Reglamento, en conjunción con el artículo 11 bis del Reglamento de aplicación, de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 14 bis del Reglamento, en conjunción con el artículo 12 bis del Reglamento de aplicación, de los apartados 1 y 2 del artículo 14 ter, en conjunción con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento, del artículo 14 quater del Reglamento, en conjunción con el artículo 12 bis del Reglamento de aplicación y el apartado 3 del artículo 14 quinquies del Reglamento:

delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado (o del trabajador por cuenta propia).

2. Para la aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 y del artículo 17 del Reglamento, en conjunción con el artículo 11 del Reglamento de aplicación, de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 bis y del artículo 17 del Reglamento, en conjunción con el artículo 11 bis del Reglamento de aplicación, de los apartados 1 y 2 del artículo 14 ter, en conjunción con la letra b) del apartado 1 del artículo 14 y el artículo 17 del Reglamento:
3. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 6, del artículo 10 ter, de los apartados 2 y 3 del artículo 13 y de los artículos 14 y 109 del Reglamento de aplicación:
- a) prestaciones de asistencia sanitaria:
- Zakład Ubezpieczeń Społecznych – Centrala (Instituto de la Seguridad Social - ZUS - Central), Varsovia.
- kasa chorych (la caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado el interesado;

b) otras prestaciones:

- | | |
|--|---|
| i) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado (o del trabajador por cuenta propia); |
| ii) para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor. |

4. Para la aplicación del artículo 8 del Reglamento de aplicación:

- | | |
|--|--|
| a) prestaciones de asistencia sanitaria: | kasa chorych (caja del seguro de enfermedad) en la que está asegurado el interesado; |
|--|--|

b) otras prestaciones:

- delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado (o del trabajador por cuenta propia) durante el período asegurado, con respecto a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia;
- delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia, con respecto a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia, para el periodo posterior al cese de la cobertura del seguro;
- sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor por cuenta propia.

5. Para la aplicación del apartado 1
del artículo 38 del Reglamento de
aplicación

- | | |
|--|---|
| a) para los trabajadores por
cuenta ajena y por cuenta
propia, salvo los
agricultores por cuenta
propia: | unidades organizativas del Zakład
Ubezpieczeń Społecznych (Instituto
de la Seguridad Social – ZUS)
designadas para la cooperación con
las instituciones competentes de
Estados miembros específicos; |
| b) para los agricultores por
cuenta propia: | sucursales regionales de Kasa
Rolniczego Ubezpieczenia
Społecznego (Caja del Seguro
Social Agrícola – KRUS)
designadas para la cooperación con
las instituciones competentes de
Estados miembros específicos; |
| c) para los soldados
profesionales: | órganos especializados del
Ministerio de la Defensa Nacional; |

- | | | |
|----|---|--|
| d) | para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de la Brigada Nacional de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de la Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de la Seguridad exterior: | órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración; |
| e) | para los funcionarios de la Guardia de Prisiones: | órganos especializados del Ministerio de Justicia; |
| f) | para los jueces y fiscales: | órganos especializados del Ministerio de Justicia. |

6. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento de aplicación:

a) prestaciones de larga duración:

i) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;

ii) para los agricultores por cuenta propia: sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos;

iii) para los soldados profesionales: órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional;

- | | | |
|-----|---|--|
| iv) | para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de la Brigada Nacional de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de la Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de la Seguridad exterior: | órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración; |
| v) | para los funcionarios de la Guardia de Prisiones: | órganos especializados del Ministerio de Justicia; |
| vi) | para los jueces y fiscales: | órganos especializados del Ministerio de Justicia; |
| b) | prestaciones de corta duración: | |
| i) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia de los miembros de la familia del asegurado (o del trabajador por cuenta propia); |

- | | |
|---|---|
| <p>ii) para los agricultores por cuenta propia:</p> | <p>sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia de los miembros de la familia del agricultor.</p> |
| <p>7. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81, del apartado 2 del artículo 82, del apartado 1 del artículo 83 y del apartado 2 del artículo 84 del Reglamento de aplicación:</p> | <p>Wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia.</p> |
| <p>8. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación:</p> | |
| <p>a) para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia:</p> | <p>delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el domicilio social del empresario del asegurado (o del trabajador por cuenta propia);</p> |

- | | | |
|----|--|--|
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar en que está asegurado el agricultor; |
| c) | para los desempleados: | Wojewódzkie urzędy pracy (oficinas de empleo de las voivodias) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia. |

9. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación

- | | | |
|----|---|--|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | delegaciones del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia de los miembros de la familia del asegurado (o del trabajador por cuenta propia); |
|----|---|--|

- | | | |
|----|---|---|
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | sucursales regionales de Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) con competencia territorial sobre el lugar de residencia o estancia de los miembros de la familia del agricultor; |
| c) | para los soldados profesionales: | órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional; |
| d) | para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de la Brigada Nacional de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de la Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de la Seguridad exterior: | órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración; |
| e) | para los funcionarios de la Guardia de Prisiones: | órganos especializados del Ministerio de Justicia; |
| f) | para los jueces y fiscales: | órganos especializados del Ministerio de Justicia. |

10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento de aplicación:

- | | | |
|----|--|--|
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, salvo los agricultores por cuenta propia: | unidades organizativas del Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social – ZUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos; |
| b) | para los agricultores por cuenta propia: | oficinas regionales de la Kasa Rolniczego Ubezpieczenia Społecznego (Caja del Seguro Social Agrícola – KRUS) designadas para la cooperación con las instituciones competentes de Estados miembros específicos; |
| c) | para los soldados profesionales, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: | órganos especializados del Ministerio de la Defensa Nacional; |

- | | | |
|----|--|--|
| d) | para los funcionarios de la Policía, los funcionarios de la Brigada Nacional de Bomberos, los funcionarios de la Guardia de Fronteras, los funcionarios de la Oficina de Seguridad interior y los funcionarios de la Oficina de la Seguridad exterior, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: | órganos especializados del Ministerio del Interior y de la Administración; |
| e) | para los funcionarios de la Guardia de Prisiones, excepto los que se hayan incorporado a partir del 1 de enero de 1999: | órganos especializados del Ministerio de Justicia; |
| f) | para los antiguos jueces y fiscales: | órganos especializados del Ministerio de Justicia. |
-
- | | | |
|-----|--|---|
| 11. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación, en conjunción con los artículos 36 y 63 del Reglamento: | Ministerstwo Zdrowia – Biuro Rozliczeń Międzynarodowych (Ministerio de Sanidad – Oficina de Liquidaciones de Gastos Internacionales), Varsovia. |
|-----|--|---|

- | | | |
|-----|---|--|
| 12. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación, en relación con el artículo 70 del Reglamento: | Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Economía, Trabajo y Política Social – MGPIPS), Varsovia."; |
|-----|---|--|

vii) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

- | | | |
|----|---|--|
| 1. | Para la aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14, de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 bis y del artículo 17 del Reglamento: | Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales). |
| 2. | Para la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento de aplicación: | Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad). |
| 3. | Para la aplicación de los artículos 11, 11 bis, 12 bis, 12 ter, 13 y 14 del Reglamento de aplicación: | Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad). |

- | | | |
|----|---|---|
| 4. | Para la aplicación del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento de aplicación: | Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio Esloveno de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales). |
| 5. | Para la aplicación del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento de aplicación: | Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio Esloveno de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales). |
| 6. | Para la aplicación del apartado 1 del artículo 80, del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de aplicación: | Zavod Republike Slovenije za zaposlovanje (Servicio de Empleo de Eslovenia). |
| 7. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 85 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: | Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales). |
| 8. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento de aplicación: | Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales). |

- | | | |
|-----|--|---|
| 9. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación, en conjunción con los artículos 36 y 63 del Reglamento: | Zavod za zdravstveno zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Enfermedad). |
| 10. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación, en conjunción con el artículo 70 del Reglamento: | Zavod Republike Slovenije za zaposlovanje (Servicio de Empleo de Eslovenia). |
| 11. | Para la aplicación del artículo 110 del Reglamento de aplicación: | las instituciones competentes. |

V. ESLOVAQUIA

- | | | |
|----|--|---|
| 1. | Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento: | Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny Slovenskej republiky (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca), Bratislava. |
|----|--|---|

- | | | |
|----|---|--|
| 2. | Para la aplicación del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de aplicación: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava. |
| 3. | Para la aplicación del artículo 8 del Reglamento de aplicación: | |
| | a) prestaciones en metálico: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |
| | b) prestaciones en especie: | la sociedad del seguro de enfermedad competente. |
| 4. | Para la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento de aplicación: | |
| | a) prestaciones por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; |

- | | | |
|----|----------------------------|---|
| b) | prestaciones familiares: | la institución pagadora de prestaciones familiares competente; |
| c) | prestaciones de desempleo: | Národný úrad práce – okresné úrady práce (Oficina Nacional de Empleo – Oficinas de Empleo de Distrito); |
| d) | prestaciones en especie: | la sociedad del seguro de enfermedad competente. |
-
5. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento de aplicación: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava.

 6. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 bis, del artículo 12 bis, del apartado 3 del artículo 13 y de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava; para las prestaciones en especie: la sociedad del seguro de enfermedad competente.

 7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 38 y del apartado 1 del artículo 70 del Reglamento de aplicación: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava.

- | | | |
|-----|--|--|
| 8. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de aplicación: | Národný úrad práce (Oficina Nacional de Empleo), Bratislava. |
| 9. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: | Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava. |
| 10. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: | el servicio municipal competente en materia de estado civil del lugar de residencia de los miembros de la familia. |
| 11. | Para la aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento de aplicación (en conexión con el pago de prestaciones con arreglo a los artículos 77 y 78 del Reglamento): | |
| a) | para los trabajadores por cuenta ajena: | el empresario; |

b) para los trabajadores por cuenta propia y jubilados: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;

c) para otras personas: oficinas de distrito.

12. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación:

a) en conexión con los reembolsos en virtud de los artículos 36 y 63 del Reglamento: Všeobecná zdravotná poisťovňa (Sociedad General del Seguro de Enfermedad), Bratislava;

b) en conexión con el reembolso en virtud del artículo 70 del Reglamento: Národný úrad práce (Oficina Nacional de Empleo), Bratislava.

13. Para la aplicación de los artículos 109 y 110 del Reglamento de aplicación:
- a) prestaciones por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava;
 - b) prestaciones en especie: la sociedad del seguro de enfermedad competente;
 - c) prestaciones por desempleo: Národný úrad práce – okresné úrady práce (Oficina Nacional de Empleo – Oficinas de Empleo de Distrito);
14. Para la aplicación del artículo 113 del Reglamento de aplicación: la sociedad del seguro de enfermedad competente.".

k) El anexo 11 "Regímenes mencionados en el apartado 2 del artículo 35 del Reglamento (Apartado 11 del artículo 4 del Reglamento de aplicación)" queda modificado como sigue:

i) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

Nada.";

ii) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

iii) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

Nada.";

- iv) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

Nada.

L. LETONIA

Nada.

M. LITUANIA

Nada."

- v) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

Nada.

P. MALTA

Nada.";

- vi) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

Nada.";

- vii) después de la palabra "Nada" correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

Nada.

V. ESLOVAQUIA

Nada".

3. 31983 Y 0117: Decisión nº 117 de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, de 7 de julio de 1982, relativa a las condiciones de aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo de 21 de marzo de 1972 (DO C 238 de 7.9.1983, p. 3), modificada por:

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

El punto 2.2 se sustituye por el texto siguiente:

"A efectos de la presente Decisión el organismo designado será:

Bélgica:	Office national des pensions (ONP), Rijksdienst voor pensioenen (RVP) (Oficina Nacional de Pensiones), Bruselas.
República Checa:	Česká správa sociálního zabezpečení (Administración de la Seguridad Social checa), Praga.
Dinamarca:	Direktoratet for Social Sikring og Bistand (Dirección Nacional de Seguridad y Asistencia Social), Copenhague.
Alemania:	Verband Deutscher Rentenversicherungsträger – Datenstelle (Centro de Informatización de los Organismos de Pensiones Alemanes), Würzburg.
Estonia:	Sotsiaalkindlustusamet (Dirección de la Seguridad Social), Tallin.
Grecia:	Ίδρυμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων (IKA) (Instituto de la Seguridad Social), Atenas.
España:	Instituto Nacional de la Seguridad Social, Madrid.

Francia:	Caisse nationale d'assurance-vieillesse – Centre informatique national – travailleurs migrants SCOM (Caja Nacional de Pensiones – Centro Nacional de Informatización – Trabajadores Migrantes SCOM), Tours.
Irlanda:	Department of Social Welfare (Departamento de Seguridad Social), Dublín.
Italia:	Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS) (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Roma.
Chipre:	Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia.
Letonia:	Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga.
Lituania:	Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.
Luxemburgo:	Centre d'informatique, d'affiliation et de perception des cotisations, commun aux institutions de sécurité sociale (Centro de Informática, Afiliación y Percepción de Cotizaciones, común a los Institutos de la Seguridad Social), Luxemburgo.

Hungría:	Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.
Malta:	Dipartiment tas-Sigurta` Soċjali (Departamento de Seguridad Social), La Valeta.
Países Bajos:	Sociale Verzekeringsbank (Banco de la Seguridad Social), Amsterdam.
Austria:	Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger (Asociación Central de Instituciones Austríacas de Seguros Sociales), Viena.
Polonia:	Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social), Varsovia.
Portugal:	Centro Nacional de Pensões (Centro Nacional de Pensiones), Lisboa.
Eslovenia:	Zavod za pokojninsko in invalidsko zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Pensiones y de Invalidez), Liubliana.
Eslovaquia:	Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava.
Finlandia:	Eläketrvakeskus/Pensionsskyddscentralen (Instituto Central del Seguro de Pensiones), Helsinki.

Suecia: Riksförsäkringsverket (Servicio Nacional de Seguros Sociales),
Estocolmo.

Reino Unido: Department of Social Security, Records Branch (Departamento de
Seguridad Social, Sección de Registro), Newcastle-upon-Tyne."

4. 31983 Y 1112(02): Decisión nº 118 de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, de 20 de abril de 1983, relativa a las condiciones de aplicación del punto b) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972 (DO C 306 de 12.11.1983, p. 2), modificada por:

– 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

El punto 2.4 se sustituye por el texto siguiente:

"A efectos de la presente Decisión el organismo designado será:

Bélgica: Office national des pensions (ONP), Rijksdienst voor pensioenen (RVP)
(Centro Nacional de Pensiones), Bruselas.

República Checa:	Česká správa sociálního zabezpečení (Administración de la Seguridad Social checa), Praga.
Dinamarca:	Direktoratet for Social Sikring og Bistand (Dirección Nacional de Seguridad y Asistencia Social), Copenhague.
Alemania:	Verband Deutscher Rentenversicherungsträger – Datenstelle (Centro de Informatización de los Organismos de Pensiones Alemanes), Würzburg.
Estonia:	Sotsiaalkindlustusamet (Instituto de la Seguridad Social), Tallin.
Grecia:	Ίδρυμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων (IKA) (Instituto de la Seguridad Social), Atenas.
España:	Instituto Nacional de la Seguridad Social, Madrid.
Francia:	Caisse nationale d'assurance-vieillesse – Centre informatique national – travailleurs migrants SCOM (Caja Nacional de Pensiones – Centro Nacional de Informatización – Trabajadores Migrantes SCOM), Tours.
Irlanda:	Department of Social Welfare (Departamento de Seguridad Social), Dublín.
Italia:	Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS) (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Roma.

Chipre:	Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων (Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia.
Letonia:	Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga.
Lituania:	Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.
Luxemburgo:	Centre d'informatique, d'affiliation et de perception des cotisations, commun aux institutions de sécurité sociale (Centro de Informática, Afiliación y Percepción de Cotizaciones, común a los Institutos de la Seguridad Social), Luxemburgo.
Hungría:	Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.
Malta:	Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali (Departamento de Seguridad Social), La Valeta.
Países Bajos:	Sociale Verzekeringsbank (Banco de la Seguridad Social), Amsterdam.
Austria:	Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger (Asociación Central de Instituciones Austríacas de Seguros Sociales), Viena.

Polonia:	Zakład Ubezpieczeń Społecznych (Instituto de la Seguridad Social), Varsovia.
Portugal:	Centro Nacional de Pensões (Centro Nacional de Pensiones), Lisboa.
Eslovenia:	Zavod za pokojninsko in invalidsko zavarovanje Slovenije (Instituto Esloveno del Seguro de Pensiones y de Invalidez), Liubliana.
Eslovaquia:	Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava.
Finlandia:	Eläketurvakeskus/Pensionsskyddscentralen (Instituto Central del Seguro de Pensiones), Helsinki.
Suecia:	Riksförsäkringsverket (Servicio Nacional de Seguros Sociales), Estocolmo.
Reino Unido:	Department of Social Security, Records Branch (Departamento de Seguridad Social, Sección de Registro), Newcastle-upon-Tyne."

5. 31988 Y 0309(02): Decisión nº 136 de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, de 1 de julio de 1987, relativa a la interpretación de los apartados 1 a 3 del artículo 45 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, relativos al cómputo de los períodos de seguro cubiertos bajo la legislación de otros Estados miembros para la adquisición, la conservación o la recuperación del derecho a prestaciones (DO C 64 de 9.3.1988, p. 7), modificada por:

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

El anexo queda modificado como sigue:

- a) después de la palabra "ninguno" correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

ninguno";

- b) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. GRECIA", "E. ESPAÑA", "F. FRANCIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

- c) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

ninguno";

d) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

ninguno

L. LETONIA

ninguno

M. LITUANIA

ninguno";

e) después de la palabra "ninguno" correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

ninguno

P. MALTA

ninguno";

- f) después de la palabra "ninguno" correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

ninguno";

- g) después de la palabra "ninguno" correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

ninguno

V. ESLOVAQUIA

ninguno".

6. 31993 Y 0825(02): Decisión nº 150 de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, de 26 de junio de 1992, relativa a la aplicación de los artículos 77 y 78 y apartado 3 del artículo 79 del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 y del inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n.º 574/72 (DO C 229 de 25.8.1993, p. 5), modificada por:

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

El anexo queda modificado como sigue:

- a) después del texto correspondiente a la rúbrica "A. BÉLGICA" se añade lo siguiente:

"B. REPÚBLICA CHECA

1. En materia de prestaciones familiares o de subsidios por hijos: el correspondiente ayuntamiento designado.
2. En materia de pensiones de orfandad – Česká správa sociálního zabezpečení (Administración de la Seguridad Social checa), Praga."

- b) las rúbricas "B. DINAMARCA", "C. ALEMANIA", "D. ESPAÑA", "E. FRANCIA", "F. GRECIA", "G. IRLANDA", "H. ITALIA", "I. LUXEMBURGO", "J. PAÍSES BAJOS", "K. AUSTRIA", "L. PORTUGAL", "M. FINLANDIA", "N. SUECIA" y "O. REINO UNIDO" se reordenan, con sus textos respectivos, y pasan a ser "C. DINAMARCA", "D. ALEMANIA", "F. GRECIA", "G. ESPAÑA", "H. FRANCIA", "I. IRLANDA", "J. ITALIA", "N. LUXEMBURGO", "Q. PAÍSES BAJOS", "R. AUSTRIA", "T. PORTUGAL", "W. FINLANDIA", "X. SUECIA" e "Y. REINO UNIDO";

- c) después del texto correspondiente a la rúbrica "D. ALEMANIA" se añade lo siguiente:

"E. ESTONIA

Sotsiaalkindlustusamet (Consejo de la Seguridad Social), Tallin.";

d) después del texto correspondiente a la rúbrica "J. ITALIA" se añade lo siguiente:

"K. CHIPRE

Τμήμα Κοινωνικών Ασφαλίσεων, Υπουργείο Εργασίας και Κοινωνικών Ασφαλίσεων
(Departamento de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Nicosia.

L. LETONIA

Valsts sociālās apdrošināšanas aģentūra (Agencia Estatal de la Seguridad Social), Riga.

M. LITUANIA

Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba (Dirección de la Caja Estatal del Seguro Social), Vilna.";

e) después del texto correspondiente a la rúbrica "N. LUXEMBURGO" se añade lo siguiente:

"O. HUNGRÍA

1. Országos Nyugdíjbiztosítási Főigazgatóság (Administración Central del Seguro Nacional de Pensiones), Budapest.
2. Államháztartási Hivatal (Oficina de Hacienda), Budapest.

P. MALTA

Dipartiment tas-Sigurta' Soċjali (Departamento de Seguridad Social), La Valeta.";

- f) después del texto correspondiente a la rúbrica "R. AUSTRIA" se añade lo siguiente:

"S. POLONIA

Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej (Ministerio de Economía, Trabajo y Política Social), Varsovia.";

- g) después del texto correspondiente a la rúbrica "T. PORTUGAL" se añade lo siguiente:

"U. ESLOVENIA

Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales), Liubliana.

V. ESLOVAQUIA

1. En materia únicamente de prestaciones familiares: Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia), Bratislava.
2. En todos los demás casos: Sociálna poisťovňa (Agencia de la Seguridad Social), Bratislava.".

7. 32001 D 0548: Decisión 2001/548/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001, relativa a la creación de un Comité en el ámbito de las pensiones complementarias (DO L 196 de 20.7.2001, p. 26).

En el apartado 1 del artículo 3, la cifra "45" se sustituye por la cifra "55".

B. LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

31968 L 0360: Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre supresión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 13), modificada por:

- 11972 B: Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados - Adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO L 73 de 27.3.1972, p. 14),
- 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),

- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).

La nota a pie de página del anexo se sustituye por el texto siguiente:

"Belga(s), checo(s), danés(es), alemán(es), estonio(s), griego(s), español(es), francés(es), irlandés(es), italiano(s), chipriota(s), letón(es), lituano(s), luxemburgués(es), húngaro(s), maltés(es), neerlandés(es), austríaco(s), polaco(s), portugués(es), esloveno(s), eslovaco(s), finlandés(es), sueco(s), británico(s), según el país que expida la tarjeta.".